

A los procedimientos de control de los operadores.

A los mecanismos de evaluación del riesgo de los operadores.

Segunda.—Las partes firmantes coinciden en la necesidad de apoyarse mutuamente para identificar las deficiencias del sistema, buscar y arbitrar soluciones apropiadas, y mejorar la eficacia de los respectivos órganos de control, en su funcionamiento y ejecución de sus Cometidos.

Tercera.—Para el seguimiento del presente Convenio, la comunicación de actuaciones, solución de posibles diferencias y la eventual revisión del Protocolo de Funcionamiento para la Aplicación del Reglamento (CE) 1148/2001, en las expediciones a la UE, y la coordinación del procedimiento sancionador precedente, se crea un Comité de Seguimiento, en el que participarán dos representantes de la Secretaría General de Comercio Exterior y dos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante CAPA). Este Comité será copresidido por el Subdirector general de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior y por el Secretario general de la CAPA, o las personas en quien deleguen.

Cuarta.—Todas las actuaciones de control que se realicen lo serán de acuerdo con un programa anual de actuaciones que se establecerá con suficiente antelación por el Comité de Seguimiento de este Convenio. Este programa de actuación deberá contener una definición de objetivos, calendario de actuaciones, número de controles a realizar y medios necesarios para su desarrollo. No obstante, el programa podrá ser modificado en cualquier momento por el Comité de Seguimiento cuando las condiciones así lo requieran.

En función de este programa de actuaciones, se encargará la ejecución de los controles de conformidad en origen con respecto a las normas de calidad de los productos hortofrutícolas, incluida la emisión de los correspondientes informes a la Administración Central del Estado a través de la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de su red territorial.

Quinta.—Las partes firmantes establecen como ámbitos de colaboración adicional el suministro de información estadística e informes de campaña, la comunicación de incidencias en la calidad de los productos, incluso las Actas de No Conformidad recibidas de los Servicios Oficiales de Control de destino y la armonización de criterios de la interpretación de normas.

Sexta.—Las partes firmantes, al amparo de este Convenio, se comprometen a elaborar en el seno del Comité de Seguimiento un Protocolo de Funcionamiento.

Séptima.—La duración del presente Convenio será de cinco años, prorrogables anualmente por táctica reconducción, salvo denuncia por una de las partes en cualquier momento.

Octava.—En el caso de que los Reglamentos (CE) 1148/2001 y 2200/96 se vean modificados o reemplazados por otros posteriores, el presente Convenio se revisará en los términos necesarios para adaptarlo a la situación resultante.

Novena.—Es voluntad de las partes contribuir a la creación de un Grupo de Coordinación de ámbito estatal en el que participen todas las Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenios análogos a éste, con el fin de determinar las líneas generales de actuación, funcionamiento y armonización de la aplicación del control de calidad en cada campaña. La Secretaría General de Comercio Exterior convocará a los representantes de estas Comunidades Autónomas para la constitución del Grupo de Coordinación.

Décima.—El presente Convenio, celebrado al amparo del artículo 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídica administrativa, rigiéndose en lo no dispuesto por él por los principios derivados de la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P.D.F., el Secretario de Estado de Comercio y Turismo, Juan Costa Climent.—La Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación, María Ángels Ramón-Llin i Martínez.

## 4646

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de emisión y se completan las características de las Obligaciones del Estado a quince años que se emiten en el mes de marzo de 2002, mediante el procedimiento de sindicación.*

En virtud de las autorizaciones contenidas en la Orden ECO/126/2002, de 24 de marzo, por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 y 27 de febrero de 2002 se ha dispuesto la emisión, mediante el procedimiento de sindicación, del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a quince años denominadas en euros y se han fijado sus características esenciales, estableciéndose que la fecha de emisión, el tipo de interés nominal anual y el precio de suscripción de los valores se determinarían mediante acuerdo con las entidades integrantes del sindicato adjudicatario de la emisión.

Finalizado el periodo de suscripción para este primer tramo y fijadas las citadas características de la emisión, es necesario proceder a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las mismas y del resultado de la emisión, mediante Resolución de esta Dirección General.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/126/2002, esta Dirección General ha resuelto:

1. La emisión del primer tramo de Obligaciones del Estado a quince años denominadas en euros, dispuesta por Resoluciones de 14 y 27 de febrero de 2002 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tendrá las características establecidas en la citada Resolución de 27 de febrero de 2002 y las que se determinan a continuación:

- Fecha de emisión : 11 de marzo de 2002.
- Tipo nominal de interés anual : 5,50 por 100.
- Precio de suscripción : El 99,458 por 100 del importe nominal.
- Importe nominal adjudicado : 5.000,0 millones de euros.

2. Antes de las quince horas del día 8 de marzo de 2002, el sindicato adjudicatario de la emisión comunicará a esta Dirección General y al Banco de España el nominal suscrito y su distribución entre las entidades integrantes del sindicato, a efectos del correspondiente ingreso en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España y del registro de las anotaciones de la Deuda que se emita en las cuentas de valores de dichas entidades en la Central de Anotaciones.

Madrid, 6 de marzo de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## 4647

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «A & G Stela Maris Conservador, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «A & G Stela Maris Conservador, Fondo de Pensiones», promovido por «Asesores y Gestores Financieros Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedda Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Asesores y Gestores Financieros Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0208), como Gestora, y «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española» (D0092), como Depositaria, se constituyó el 29 de noviembre de 2001 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda, proceder a la inscripción de «A & G Stela Maris Conservador, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.